

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, agosto 31 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de Prescripción de hipoteca de mínima cuantía
Demandante: Luz María Martínez de Montenegro
Demandado: Blanca Oliva Vélez de Castro
Radicación: 760014003012-2022-00527-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto treintauno (31) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción extintiva de hipoteca que recae sobre el bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 390 ibídem y el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de la siguiente causal:

1.-No se allega el avalúo catastral del bien sobre el cual recae la hipoteca que se pretende prescribir conforme lo indica el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, esto con el fin de establecer la cuantía del proceso.

2.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto por cuanto no se indica el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería al abogado Luis Carlos Mosquera Mancilla, identificado con la c.c. No. 16.503.542 y T.P. No. 334.145 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4d90b8bffb204e37d98804173e4e5fc472e0bcbf341cafec3688db2b6f05d3**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>